



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS DE REPOSICIÓN CORRESPONDIENTES A LAS OMISIONES EN LAS TRANSMISIONES DE DIVERSOS CONCESIONARIOS DURANTE 2019

Antecedentes

Antecedentes correspondientes a la sentencia SRE-PSC-70/2019

- I. **Requerimiento de la UTC.** El cinco de agosto de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, mediante oficio INE-UT/6190/2019, requirió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos diversa información y documentación, con el propósito de realizar mayores diligencias, en relación con la difusión de las conferencias de prensa matutinas realizadas por el Presidente de la República y las infracciones denunciadas en diversas quejas, entre las cuales se mencionó el incumplimiento de la transmisión de la pauta ordenada por el Instituto, por diversos concesionarios de radio y televisión que cubrieron los Procesos Electorales Locales 2018-2019, así como de aquellos obligados a suspender propaganda gubernamental.
- II. **Respuesta de la DEPPP.** El catorce de agosto de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico enviado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, se remitió a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral la información solicitada, así como un disco compacto que entre otras cosas incluyó lo siguiente:
 - Informe de monitoreo de la transmisión íntegra de las conferencias de prensa del Presidente de la República durante el periodo comprendido del 31 de marzo al 28 de mayo de 2019 y el cumplimiento a la pauta de transmisión.
 - Informe de monitoreo de la transmisión íntegra y parcial de las conferencias de prensa del Presidente de la República durante el periodo comprendido del 29 de mayo al 2 de junio de 2019 y el cumplimiento a la pauta de transmisión.
 - Informe de monitoreo respecto de la transmisión de las conferencias de prensa en televisión restringida del 29 de mayo al 2 de junio de 2019.
 - Órdenes de transmisión y bitácoras de movimientos descargadas del Sistema de Pautas para Medios de Comunicación (SiPP), del 29 de mayo al 2 de junio del presente año, respecto de las emisoras que incumplieron con la pauta de transmisión.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- III. **Resolución de la Sala Especializada.** El veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, la Sala Regional Especializada, dictó sentencia recaída en el expediente SRE-PSC-70/2019, en la que determinó, que diversos concesionarios de radio y televisión vulneraron el modelo de comunicación política, al dejar de difundir los promocionales que ordenó este Instituto, y concluyó lo siguiente:

*“SEXTO. Es **existente** la infracción relativa al incumplimiento de transmitir la pauta conforme a lo ordenado por el INE, derivado de la difusión íntegra o parcial, de las conferencias de prensa realizadas por el Presidente de la República atribuible a diversos concesionarios de radio y televisión, por lo que se les impone una sanción en términos de lo señalado en la presente sentencia.*

DÉCIMO. Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.”

Antecedentes correspondientes a la sentencia SRE-PSC-72/2019

- IV. **Vista.** El diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, el oficio INE/SCG/1311/2019, a través del cual, el Secretario Ejecutivo remitió el diverso INE/DEPPP/DE/DATE/11038/2019, mediante el cual, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dio vista por el presunto incumplimiento consistente en la omisión por parte de Cadena Tres I, S.A. de C.V. en su calidad de concesionaria de la emisora XHCTOB-TDT, de transmitir 444 mensajes pautados por el Instituto, correspondientes a partidos políticos y autoridades electorales en el estado de Sonora, en el periodo comprendido del uno de enero al quince de octubre de dos mil diecinueve.
- V. **Resolución de la Sala Especializada.** El veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, la Sala Regional Especializada, dictó sentencia recaída en el expediente SRE-PSC-72/2019, en la que determinó, lo siguiente:

*“PRIMERO. Es **existente** la infracción objeto del presente procedimiento especial sancionador que se atribuye a Cadena Tres I, S.A. de C.V., en los términos precisados en esta sentencia.*

CUARTO. Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, en los términos precisados en la presente ejecutoria.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Pautas de reposición, Catálogo Nacional, Términos y condiciones de entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión, así como pautas de periodo ordinario 2020

VI. **Aprobación de criterio general.** El ocho de julio de dos mil diecinueve, en la sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, se aprobó el “Acuerdo [...] por el que se emite un criterio general y se aprueba la reposición de omisiones en las transmisiones de concesionarios, derivadas de diversas resoluciones emitidas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”, identificado como INE/CG346/2019, en cuyos puntos TERCERO y QUINTO se estableció lo siguiente:

“SEGUNDO. Se aprueba el criterio general para que los concesionarios responsables repongan los promocionales omitidos, en términos de las consideraciones señaladas en el presente instrumento.

TERCERO. Se ordena al Comité de Radio y Televisión que elabore y apruebe las pautas de reposición para los concesionarios obligados a su transmisión, de conformidad con el criterio general que por esta vía se aprueba.

QUINTO. Se faculta al Comité de Radio y Televisión de este Instituto, para que, con auxilio de su Secretario Técnico resuelva en el seno de dicho órgano colegiado cualquier asunto no contemplado en este instrumento.”

VII. **Catálogo Nacional de Emisoras 2020.** El veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, en la décima sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, se emitió el “Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del Marco Geográfico Electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales 2019-2020 y el periodo ordinario durante 2020, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas”, identificado como INE/ACRT/23/2019. Publicación ordenada por el Consejo General, mediante el diverso INE/CG478/2019.

VIII. **Términos y condiciones para la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2020.** El veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, en la décima primera sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, se emitió el “Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los Procesos Electorales Locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2020”, identificado como INE/ACRT/26/2019.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/01/2020

- IX. **Pautas del primer semestre de periodo ordinario 2020.** El veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, en la décima primera sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte”*, identificado como INE/ACRT/27/2019.

Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 y 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad.
2. Los artículos 41, base III, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso h); 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 4, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas independientes; y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
4. Los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159, numeral 1 y 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

comunicación social, y en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, para ello el Instituto garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.

5. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal, al Instituto Nacional Electoral le corresponde administrar hasta el doce por ciento del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
6. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1; y 10, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, del total del tiempo de que dispone el Instituto Nacional Electoral en periodo ordinario, el cincuenta por ciento, debe distribuirse en forma igualitaria con base en el sorteo semestral cuya función es definir el orden sucesivo en que se transmitirán los promocionales, así como el esquema de corrimiento vertical, mediante el cual se asigna a los partidos políticos nacionales y locales los mensajes que les correspondan para su transmisión, todos con unidad de medida de treinta segundos.

Competencia específica del Comité de Radio y Televisión

7. Los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, incisos a) y c), en relación con el 34, numerales 1, incisos a) y e) y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que el Comité de Radio y Televisión es el responsable de conocer y aprobar las pautas de reposición correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales, que elabore y presente la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos.

Criterio aprobado por el Consejo General

8. Como fue señalado en los antecedentes, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG346/2019, en el que se aprobó un criterio general para las pautas de reposición que consiste en lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/01/2020

- Dado el obstáculo jurídico a fin de ejecutar lo previsto en el artículo 35, numeral 3, inciso b) en relación con el artículo 55, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión que señalan que *“los mensajes omitidos deberán reponerse en la misma etapa electoral o periodo ordinario y misma hora del día de la semana en el que originalmente fueron pautados: y que la reposición de las transmisiones se llevará a cabo a más tardar al quinto día contado a partir de la notificación de la Resolución que ponga fin al procedimiento sancionador,* se debe tomar en cuenta el momento en que la autoridad jurisdiccional emite la sentencia, que no sucede necesariamente en la misma etapa en que se omitió la transmisión de los promocionales ordenados, por lo cual de presentarse ese supuesto, el Comité de Radio y Televisión aprobará la pauta de reposición a fin de ejecutarse durante periodo ordinario.
- La pauta de reposición se debe realizar en función de los promocionales omitidos para cada partido político, a fin de que se les reponga tantos promocionales como hayan sido omitidos, para ello se debe analizar la situación jurídica de cada partido político, coalición o candidatura independientes, por lo cual:
 - Los promocionales asignados a partidos políticos nacionales que hubiesen perdido su registro, pero lo hayan obtenido a nivel local tendrán derecho a la reposición de promocionales en la entidad federativa de que se trate); De no obtener registro en la entidad federativa donde se hubiesen omitido los promocionales, éstos serán asignados al Instituto Nacional Electoral.
- Los promocionales que hubiesen correspondido a candidaturas independientes, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o a autoridades electorales locales deberán ser repuestos en su totalidad para el Instituto Nacional Electoral.

Sentencia SRE-PSC-70/2019

9. Como se mencionó en el apartado de antecedentes, la Sala Regional Especializada determinó existente la infracción relativa al incumplimiento de transmitir la pauta conforme a lo ordenado por este Instituto, derivado de la difusión íntegra o parcial, de las conferencias de prensa realizadas por el Presidente de la República, atribuible a diversos concesionarios de radio y televisión.
 - En este sentido, derivado de los monitoreos realizados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se observó que los concesionarios que se mencionan a continuación, omitieron la transmisión de promocionales:



Concesionaria	Promocionales no transmitidos
Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, Canal Catorce.	129 promocionales no transmitidos
Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León (Gobierno del Estado de Nuevo León).	1 promocional no transmitido

10. En virtud de lo anterior, la Sala Regional Especializada señaló expresamente lo siguiente:

“... se vulneró el modelo de comunicación política, lo anterior, porque al dejar de difundir los promocionales que ordena la autoridad electoral se afecta el derecho de la ciudadanía a recibir la información político-electoral contenida en la pauta y por consecuencia, se afecta también a los partidos políticos y autoridades electorales justamente porque se les deja sin los tiempos del Estado que les corresponde para que puedan difundir información de corte político-electoral.

En ese sentido, dicho órgano jurisdiccional consideró pertinente que los concesionarios, lleven a cabo la reposición de los promocionales omitidos, en términos de lo previsto en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y en la Ley General.

Sentencia SRE-PSC-72/2019

11. Como también fue señalado en los antecedentes de este instrumento, la Sala Regional Especializada determinó la existencia de la infracción objeto del procedimiento especial sancionador iniciado en contra de Cadena Tres I, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHCTOB-TDT, canal 24, domiciliada en el estado de Sonora, con motivo del incumplimiento de transmitir 37 mensajes de partidos políticos y autoridades electorales en su zona de cobertura, además de incumplir con el acuerdo de reprogramar de manera voluntaria 407 promocionales. Lo anterior, durante el periodo comprendido entre el uno de enero al quince de octubre de dos mil diecinueve. En ese tenor, el total de promocionales omitidos es el siguiente:

Concesionaria	Promocionales no transmitidos
Cadena Tres I, S.A. de C.V.	444 promocionales no transmitidos

12. En ese tenor, la Sala Regional estableció expresamente lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

“...Cadena Tres I, S.A. de C.V. en su calidad de concesionaria de televisión de la emisora XHCTOB-TDT, Canal 24, deberá reponer los promocionales omitidos, por ello, **se vincula a la Dirección de Prerrogativas**, para que lleve a cabo, atendiendo a la viabilidad técnica, la reposición de los tiempos y promocionales en términos de lo previsto en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral emitido por el INE.”

Pautas de reposición

13. En consecuencia, derivado de las sentencias referidas, lo procedente es que este Comité de Radio y Televisión apruebe las pautas de reposición de los siguientes concesionarios: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (Canal 14), Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León (Gobierno del estado de Nuevo León) y Cadena Tres I, S.A. de C.V.
14. No es óbice señalar que, las emisoras de los concesionarios del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (Canal 14) y el Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León, que omitieron la transmisión de diversos promocionales, corresponden a los estados de Chiapas, Jalisco, Nuevo León, Sinaloa, Sonora, en virtud de que, la zona de cobertura de la emisora de radio y de los canales de televisión referidos, cubren alguna de las entidades que celebraron Proceso Electoral Local 2018-2019 en Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas.
15. En atención a lo anterior, se desprende que tres concesionarios incumplieron con la transmisión de los promocionales ordenados por este Instituto; Cadena Tres I, S.A. de C.V., omitió 444; el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, 129; y el Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León, 1, correspondientes a la pauta que les fue notificada, por lo que es procedente aprobar las pautas de reposición como se muestra a continuación:

Entidad	Emisora	Concesionario	Canal/ Frecuencia	Modelo	Spots omitidos	Impactos por día	Duración pauta (días)	Fecha inicio	Fecha fin
Sonora	XHCTOB-TDT	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	24.1	Comercial	444	6	74	21-feb-20	04-may-20
Sinaloa	XHSPRMS-TDT	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	14.1	Público	43	6	8	21-feb-20	28-feb-20
Sonora	XHSPPROS-TDT	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	14.1	Público	42	6	7	21-feb-20	27-feb-20



INE/ACRT/01/2020

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Entidad	Emisora	Concesionario	Canal/ Frecuencia	Modelo	Spots omitidos	Impactos por día	Duración pauta (días)	Fecha inicio	Fecha fin
Sonora	XHSPRHA-TDT	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	14.1	Público	42	6	7	21-feb-20	27-feb-20
Jalisco	XHSPRGA-TDT	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	14.1	Público	1	1	1	21-feb-20	21-feb-20
Chiapas	XHSPRTC-TDT	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	14.1	Público	1	1	1	21-feb-20	21-feb-20
Nuevo León	XHNAR-FM	Gobierno del Estado de Nuevo León	103.3 MHz.	Permiso	1	1	1	21-feb-20	21-feb-20

Distribución de promocionales y elaboración de pautas

16. De conformidad con los criterios de distribución de promocionales aprobados en los acuerdos INE/CG346/2019 e INE/ACRT/19/2019, se consideró lo siguiente:

“a) Respecto de las omisiones que en su momento correspondían a partidos políticos y coaliciones, en cada emisora, se distribuyeron de forma diferenciada, entre los partidos políticos afectados que conservan su registro. Los promocionales sobrantes, fueron asignados al Instituto Nacional Electoral de conformidad con el artículo 9, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

b) De las omisiones que en su momento correspondieron a las candidaturas independientes, partidos políticos nacionales que perdieron su registro y que no tienen correspondiente en lo local, partidos políticos locales sin registro en la entidad y a las autoridades electorales locales o federales, se asignaron en su totalidad al Instituto Nacional Electoral.”

17. Asimismo, para la elaboración de las pautas de reposición que por este instrumento se aprueban, se tomaron en consideración los siguientes aspectos:

a. Conforme a los artículos 456, numeral 1, inciso g), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 35, numeral 3, inciso c) del Reglamento de la materia, la reposición de mensajes se efectuará en los tiempos comercializables o para fines propios, en ningún caso con el tiempo del Estado.



- b. Los promocionales de partidos políticos y de este Instituto se distribuyen a lo largo del periodo de transmisión y estarán presentes en todas las franjas horarias.
- c. Según lo dispuesto por el artículo 10, numeral 3 del Reglamento referido, los promocionales se distribuirán de manera proporcional en tres franjas horarias, conforme a los siguiente:
 - i. La primera franja será matutina, entre las 6 y las 12 horas.
 - ii. La segunda franja será vespertina, entre las 12 y las 18 horas.
 - iii. La tercera franja será nocturna, entre las 18 y las 24 horas.
- d. La distribución se realizará en tres franjas horarias que tendrán como mínimo dos spots cada una, es decir, un total de seis impactos al día. Si no fuera suficiente lo anterior para reponer todas las omisiones, se adicionará un promocional en cada franja horaria (iniciando con la franja matutina hasta la nocturna) con el objeto de cumplir con la totalidad de las omisiones.
- e. Los promocionales de los partidos políticos y de este Instituto aparecerán de manera escalonada, es decir, no habrá horas dedicadas exclusivamente para partidos políticos o autoridades electorales.
- f. Los promocionales que deberán ser difundidos por los concesionarios obligados a la reposición que se aprueba mediante el presente Acuerdo, serán los que en su momento designen los partidos políticos con registro vigente en las órdenes de transmisión que para tal efecto se elaboren o, en su defecto, los promocionales que se encuentren vigentes para dichos partidos.

En consecuencia, se distribuyeron los promocionales a partidos políticos y a este Instituto, con base en las omisiones realizadas, distinguiéndose cuántas fueron para autoridades y cuántas para partidos políticos.

18. A continuación, se observa el número de promocionales de reposición por partido político con registro vigente en la entidad, así como el número de spots que se reasignarán al INE (por la omisión en la transmisión de promocionales de otras autoridades electorales), de conformidad con el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/01/2020

Entidad	Emisora	PP Vigentes	Total omisiones	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	Morena	PPL1	PPL2	PPL3	Omisiones PP con registro	INE	Otras AE	Total INE
				A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K = suma A:J	L	M	N = L + M
Chiapas	XHSPRTC-TDT	10	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
Jalisco	XHSPRGA-TDT	8	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
Nuevo León	XHNAR-FM	8	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
Sinaloa	XHSPRMS-TDT	8	43	2	1	3	2	3	2	3	2	0	0	18	21	4	25
Sonora	XHCTOB-TDT	8	444	23	40	24	23	20	20	20	55	0	0	225	94	125	219
Sonora	XHSPROS-TDT	8	42	2	1	3	2	3	2	3	2	0	0	18	20	4	24
Sonora	XHSPRHA-TDT	8	42	2	2	3	2	3	2	3	2	0	0	19	19	4	23
Total			574	29	45	33	30	29	26	29	61	0	0	282	155	137	292

Calendario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte

19. En atención al calendario aprobado en el Acuerdo INE/ACRT/27/2019, las pautas de reposición surtirán sus efectos a partir del 21 de febrero de 2020, por lo que la fecha límite de entrega de materiales y estrategias es el 11 de febrero, conforme a lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/01/2020

No.	Límite entrega de materiales y estrategias	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
6	11 de febrero	12 de febrero	13 de febrero	21 al 27 de febrero
7	18 de febrero	19 de febrero	20 de febrero	28 de febrero al 5 de marzo
8	25 de febrero	26 de febrero	27 de febrero	6 al 12 de marzo
9	3 de marzo	4 de marzo	5 de marzo	13 al 19 de marzo
10	10 de marzo	11 de marzo	12 de marzo	20 al 26 de marzo
11	17 de marzo	18 de marzo	19 de marzo	27 de marzo al 2 de abril
12	24 de marzo	25 de marzo	26 de marzo	3 al 9 de abril
13	31 de marzo	1 de abril	2 de abril	10 al 16 de abril
14	7 de abril	8 de abril	9 de abril	17 al 23 de abril
15	14 de abril	15 de abril	16 de abril	24 al 30 de abril
16	21 de abril	22 de abril	23 de abril	1 al 7 de mayo
17	28 de abril	29 de abril	30 de abril	8 al 14 de mayo
18	5 de mayo	6 de mayo	7 de mayo	15 al 21 de mayo
19	12 de mayo	13 de mayo	14 de mayo	22 al 28 de mayo
20	19 de mayo	20 de mayo	21 de mayo	29 de mayo al 4 de junio
21	26 de mayo	27 de mayo	28 de mayo	5 al 11 de junio
22	2 de junio	3 de junio	4 de junio	12 al 18 de junio
23	9 de junio	10 de junio	11 de junio	19 al 25 de junio
24	16 de junio	17 de junio	18 de junio	26 al 30 de junio

Nota: La numeración corresponde a las órdenes de transmisión aprobadas mediante el Acuerdo INE/ACRT/27/2019.

Notificación de las pautas de reposición

20. De conformidad con lo establecido en el artículo 40, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la notificación de las pautas deberá realizarse con al menos 20 días de anticipación al inicio de sus transmisiones, y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

21. Como lo señalan el artículo 6 numeral 5, incisos c) e i) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar las pautas, así como fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículo 41, bases III, primer párrafo, apartados A y B y V, párrafo primero.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso h) y 2; 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso d); 181, numeral 1; 184, numerales 1, inciso a); 456, numeral 1, inciso g), fracción III.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 4, numerales 1 y 2, inciso d); 6, numerales 2, incisos a) y c), y 5 incisos c) e i); 8, numerales 1 y 2; 9, numerales 1 y 2; 10, numerales 3 y 4; 34, numerales 1, incisos a) y e) y 2; 35, numerales 1, inciso b) y 3, inciso c); y 40, numeral 1.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueban las pautas de reposición para su transmisión por parte de los concesionarios obligados, en términos de las consideraciones señaladas en el presente instrumento, mismas que se anexan al presente acuerdo y forman parte del mismo;

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente acuerdo a los concesionarios obligados a reponer promocionales.



INE/ACRT/01/2020

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

TERCERO. Se ordena a los concesionarios obligados a reponer los promocionales omitidos en los tiempos comercializables o para fines propios, de conformidad con las consideraciones establecidas en el presente instrumento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el presente acuerdo a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas de los estados de Chiapas, Jalisco, Nuevo León, Sinaloa y Sonora, para que éstos a su vez, notifiquen el presente instrumento a los Organismos Públicos Locales Electorales, y por su conducto, a los partidos políticos con registro local.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintinueve de enero de dos mil veinte, por consenso de las representaciones de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena, así como por la votación unánime de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; de las consejeras electorales integrantes del mismo, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, y del Consejero Electoral integrante del Comité, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, todas y todos ellos presentes en la sesión. El Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández estuvo ausente en el momento de la votación.

**LA PRESIDENTA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA
HERRERA**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

MTRQ. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ